

264



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., - 1 ABR. 2022

REF: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

No. 110014003066-2018-00722-00

DEMANDANTE: MONICA TORRES CARDENAS

DEMANDADOS: NICOLAS ALEJANDRO BORRAEZ CERON, YEIMY RODRIGUEZ VILLALOBOS, CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ANGEL y YOLANDA PATIÑO.

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso: *“Son apelables las sentencias de primera instancia”, salvo las que se dicten en equidad”.*

El inciso segundo del numeral 3° del artículo 323 de la norma en comentó reza: *“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”*

Así las cosas y dado que el trámite dado al asunto de la referencia es un verbal de menor cuantía, el Despacho DISPONE:

Conceder el recurso de apelación en el **efecto suspensivo**. REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los **Juzgados Civiles de Circuito** de esta ciudad, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 324 ibídem).

NOTIFÍQUESE (),

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del - 4 ABR. 2022 en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria